



Expediente: **050020644470**
Radicado: **RE-05145-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/12/2024** Hora: **10:40:55** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-18588-2024 del 01 de noviembre de 2024, mediante Auto AU-04085-2024 del 07 de noviembre de 2024, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, presentado por la parroquia **“NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ABEJORRAL”**, creada el 16 de febrero de 1808, entidad eclesiástica sin ánimo de lucro, identificada con Nit N° 890.980.396-4, representada legalmente por el Presbítero **GILDARDO DE JESÚS MARÍN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.769, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8207, denominado **“La Parroquia”** ubicado en el Sector El Parqueadero del municipio de Abejorral Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 20 de noviembre de 2024, generándose el **Informe Técnico IT-08021-2024 del 26 de noviembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. **OBSERVACIONES**

3.1 **Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

Al predio se llega del Parque Principal del municipio de Abejorral, tomando del atrio de la Parroquia, por la calle 50 dos cuadras hacia la carrera 49, hasta llegar a un parqueadero ubicado en vía pública. Se atraviesa el parqueadero hasta el fondo y se llega al predio propiedad de la Parroquia. Se ingresa por un camino que va hacia los potreros, se avanza por este camino unos 200 metros aprox. hasta llegar al lote donde se realizará el aprovechamiento.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento de los árboles aislados para aprovechar.
- Verificación del estado de desarrollo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

En el predio encuentran 1 Pino Pátula (*Pinus Pátula*) y 100 Pinos Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ubicados en un lote por fuera del bosque natural en las siguientes coordenadas: X: -75°25'21.42" Y: 5°47'31.392" Z: 2190.

Se tomaron las siguientes coordenadas en los puntos donde se pretende realizar el aprovechamiento:





NOMBRE	LONGITUD	LATITUD
Coordenada 1	-75° 25' 26.118"	5° 47' 31,956"
Coordenada 2	-75° 25' 21.42"	5° 47' 31,392"
Coordenada 3	-75° 25' 21.57"	5° 47' 31,554"
Coordenada 4	-75° 25' 21.294"	5° 47' 32,118"
Coordenada 5	-75° 25' 21.15"	5° 47' 32,142"
Coordenada 6	-75° 25' 19.164"	5° 47' 32,556"
Coordenada 7	-75° 25' 18.648"	5° 47' 33,108"
Coordenada 8	-75° 25' 18.066"	5° 47' 32,826"
Coordenada 9	-75° 25' 17.1"	5° 47' 33,162"
Coordenada 10	-75° 25' 17.928"	5° 47' 31,326"

Los árboles en gran parte presentan problemas físico-mecánicos, fitosanitarios, deformidad, varios volcados y otros con riesgo de volcamiento. No hacen parte del bosque natural, ni de zona de conservación de fuentes hídricas, ni de una plantación comercial. El lote de aprovechamiento presenta una Zonificación Ambiental – POMCA Áreas Agrosilvopastoriles. La madera obtenida se utilizará principalmente para arreglo de techos de las propiedades de la Parroquia ubicadas contiguo al Parque Principal y para obtener estacones para cercos dentro del mismo predio.

No se observaron fuentes hídricas cercanas a los puntos de aprovechamiento, la fuente más cercana observada en campo se encuentra a unos 80 mts de distancia aproximadamente del lote de aprovechamiento. Solamente 1 árbol se encuentra a 30 metros de la fuente cercana, pero no hace parte de su ronda hídrica.

Tamaño y forma de la muestra:

Para el inventario se realizó un muestreo total con medición de varios árboles, algunos con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior de 30 cm.

Teniendo en cuenta el inventario al 100% de los árboles a aprovechar, 101 en total: 1 Pino Pátula (Pinus Pátula) y 100 Pinos Ciprés (Cupressus lusitánica); se estimó una producción de: 8,42 m³ de madera aserrada así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinácea	Pinus pátula	Pino Pátula	9	0,35	1	0,61	0,40	0,0009	Tala
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Pino Ciprés	12,15	0,34	100	81,15	68,21	0,09	Tala
Total					101	81,76	68,61	0,091	

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar; en el inventario se realizó la medición de los árboles, tomando medidas de altura aproximada desde el suelo hasta la copa, altura comercial aproximada; y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación =

DAP (cm) = C/π Donde: C= Circunferencia en cm, medida a los 1.5 m. π = Constante (3.1416)



Altura total (H): Se tomó directamente en campo

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.

$(\pi * dap * dap * Ac * 0,7) / 4$ Donde: π = Constante (3.141592654) dap = diámetro a la altura del pecho
 Ac = Altura comercial.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

El predio con **FMI-002-8207** también se encuentra regulado por Acuerdo No. 251 de 2011 Rondas Hídricas.

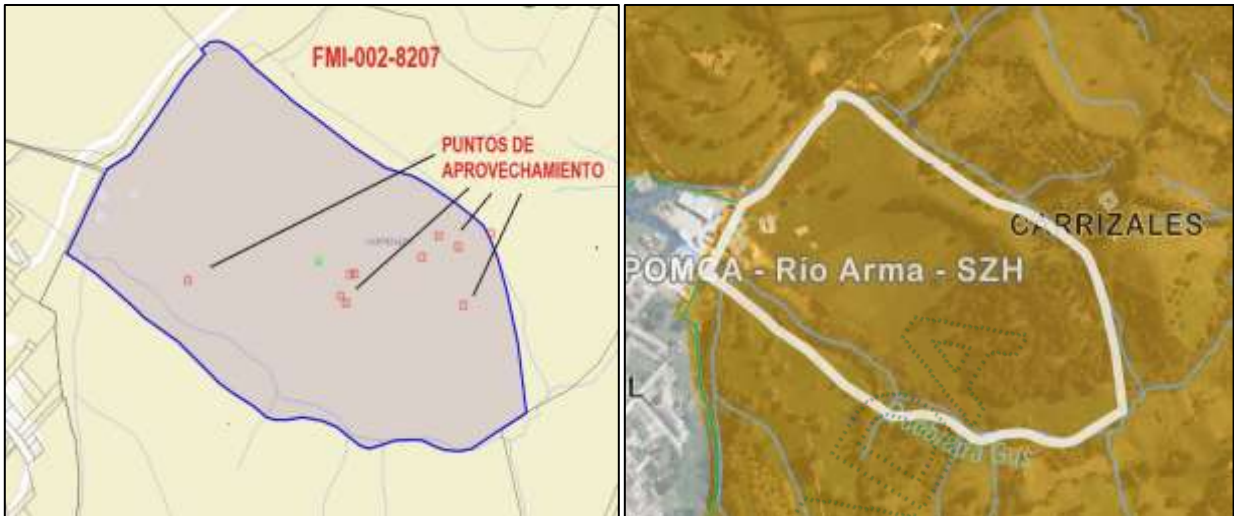
El predio no se encuentra por la Resolución 1922 de 2013 (Ley segunda de 1959).

Ubicación del predio: fuente Geoportal MapGIS Cornare:



El predio identificado con FMI-002-8207 se encuentra ubicado en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, con área aproximada de 8 hectáreas las cuales se encuentran 100% en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA.

Mapa de aprovechamiento de los árboles dentro del predio:



En las anteriores imágenes se observa el lote donde va a realizar el aprovechamiento, el cual se encuentra ubicado en Áreas Agrosilvopastoriles, según la Zonificación Ambiental – POMCA del Río Arma.

Determinantes Ambientales:

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO FMI-002-8207	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	CABECERA ABEJORRAL, CARRIZALES
Subcuenca (NSS2)	Q. Yeguas
Microcuenca (NSS3)	Q. Gus
Área analizada	8.00

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.0	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

3.3Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

En el sistema Connector de Cornare no se refleja solicitudes anteriores de aprovechamiento de árboles aislados, para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 002-8207.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinácea	Pinus pátula	Pino Pátula	9	0,35	1	0,61	0,40	0,0009	Tala
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Pino Ciprés	12,15	0,34	100	81,15	68,21	0,09	Tala
Total					101	81,76	68,61	0,091	

3.5 Registro Fotográfico:



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03





4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio LA PARROQUIA, ubicado en la Vereda CARRIZALES del Municipio de ABEJORRAL para las siguientes especies:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinácea	Pinus Pátula	Pino Pátula	1	0,61	0,40	0,0009	Tala
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Pino Ciprés	100	81,15	68,21	0,09	Tala
Total			101	81,76	68,61	0,091	

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-08021-2024 del 26 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la parroquia “**NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ABEJORRAL**”, creada el 16 de febrero de 1808, entidad eclesiástica sin ánimo de lucro, identificada con Nit N° 890.980.396-4, representada legalmente por el Presbítero **GILDARDO DE JESÚS MARÍN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.769, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8207, denominado “La Parroquia” ubicado en el Sector El Parquedero del municipio de Abejorral Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinácea	Pinus Pátula	Pino Pátula	1	0,40	Tala
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Pino Ciprés	100	68,21	Tala
Total			101	68,61	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la parroquia “**NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ABEJORRAL**”, a través de su representante legal el Presbítero **GILDARDO DE JESÚS MARÍN ACEVEDO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la parroquia “**NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ABEJORRAL**”, a través de su representante legal el Presbítero **GILDARDO DE JESÚS MARÍN ACEVEDO**, (o quien haga sus veces al momento), para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **303 árboles** (101 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosi*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o

especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 23.502”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$23.502 \times 303 \text{ árboles}) = \$7.121.106$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permissionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

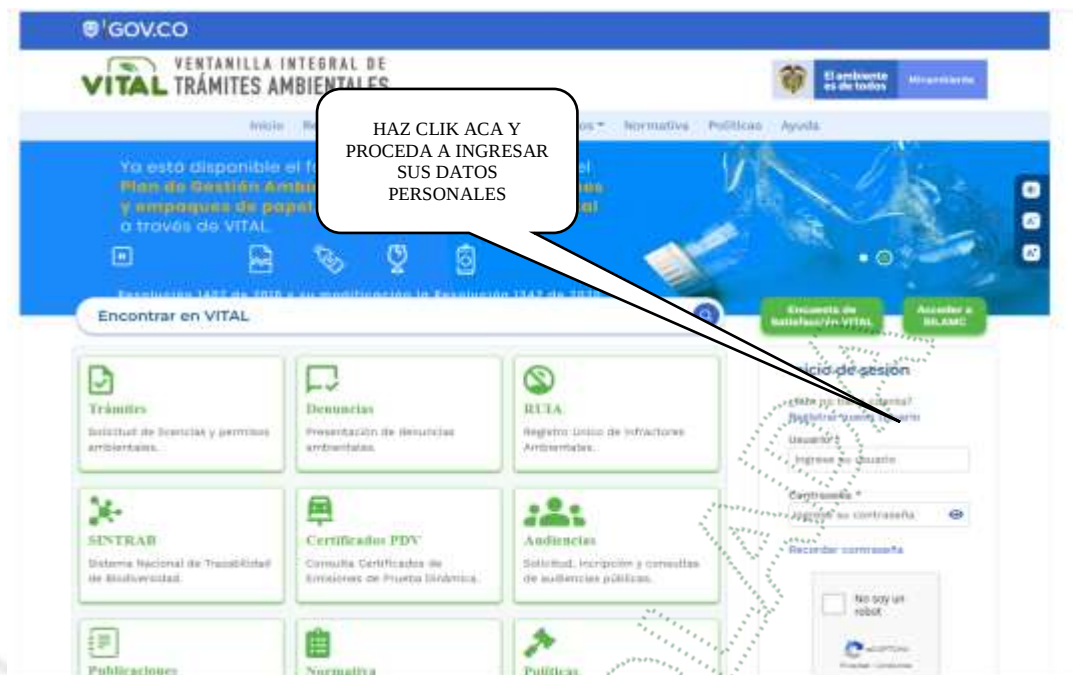
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la parroquia “**NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ABEJORRAL**”, a través de su representante legal el Presbítero **GILDARDO DE JESÚS MARÍN ACEVEDO**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.44470.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare